



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** en contra de **ALISSON LORENA MELO MACIAS**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue poder toda vez que se echa de menos en la foliatura de la demanda, el cual debe otorgarse conforme los términos de la parte final del inciso primero del Art. 74 del C.G.P. y del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir que debe contener el correo electrónico de la apoderada a la que se le confiera el mandato para presentar el libelo demandatorio, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **advirtiendo** que en caso de allegarse con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento en el cual se acredite que el mismo haya sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto en mención, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir nota de presentación personal del poderdante como lo exige la norma en cita.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, así como remisión del escrito y anexos de la subsanación.
- Anexar copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, así como copia de la escritura o del documento que contenga los linderos del inmueble objeto de Litis, ya que pese a que se relacionan como pruebas no fueron allegados con el escrito de la demanda en mensaje de datos.
- Debe manifestar en que juzgado se encuentra adelantando la acción a la que hace referencia en el acápite de “pruebas” y en dónde se halla el contrato de arrendamiento que es base de esta acción, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

- Mencione porque relaciona un correo electrónico de la parte demandante distinto al consignado en el certificado de existencia y representación como aquel en el que dicha inmobiliaria recibirá notificaciones judiciales, debiendo en consecuencia corregir el escrito de la demanda como corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que la subsanación de la demanda y los anexos sean allegados como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34f2285a08182fd4486202acb78210b5078ab6cba2d58b23428e4d7e9259d928**

Documento generado en 16/09/2020 03:19:40 p.m.

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.080 del 17 de septiembre de 2020.